

DECRETO No. 126
(Del 10 MAY 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA DECISIÓN JUDICIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, Ley 769 de 2002, y la Ley 2138 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece como "*finas esenciales del Estado: servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución*"

Que la jurisprudencia de la Corte constitucional considera que el derecho a la libre circulación es una libertad fundamental reconocida por los instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos, que impone a los Estados una obligación, en principio, de abstención, en el sentido en que debe garantizar el libre y goce efectivo de transitar por donde se desee; sin embargo, para la Corte, "*no se trata de una libertad absoluta, pues puede ser restringida, siempre y cuando la medida cumpla con los requisitos de legalidad, necesidad y proporcionalidad*".

Que el Artículo 315 de la Constitución Política establece que son atribuciones de los alcaldes cumplir y hacer cumplir la Ley, conservar el orden público y dirigir la acción administrativa de los respectivos municipios y/o Distritos

Que la Ley 769 de 2002 regula la circulación de peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas, señalando la intervención y reglamentación de las autoridades para garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público; norma que en su artículo 2 define los vehículos de tracción animal como los vehículos no motorizados halados o movidos por un animal.

Que de conformidad con las normas que regulan la materia (Ley 1383 de 2010 y Dec. 1079/15) la Alcaldesa de Santa Marta, ejerce funciones de inspección, vigilancia y control y está facultada para adoptar las medidas que sean necesarias para regular la circulación de personas animales y vehículos por las vías públicas y privadas abiertas al público, con el fin de disminuir los índices de accidentalidad y la calidad del medio ambiente.

Que en "*Cumplimiento régimen normativo. Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías*"

Que el Artículo 119 de la Ley 769 de 2002 estipula que, dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades de tránsito podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación y retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

Que el 04 agosto de 2021 se expidió la Ley No. 2138 "*Por medio de la cual se establecen medidas para la sustitución de vehículos de tracción animal en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.*" La cual tiene por objeto "*la creación de una*

DECRETO No. 126
(Del 10 MAY 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA DECISIÓN JUDICIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

normatividad tendiente a establecer parámetros para la sustitución de vehículos de tracción animal y la consagración de medidas que propenden por el bienestar de los animales, pertenecientes a las familias de los équidos y bóvidos que son utilizados para este fin, así como ofrecer las garantías necesarias para que las personas que derivan el sustento de este tipo de vehículos puedan acceder a programas de reconversión socio laboral."

Que en su Artículo 3 *ibidem* establece que las entidades territoriales deberán hacer un censo según los parámetros establecidos por el DANE y que dicho censo no solo se deben registrar lo propietarios si no también verificar el estado de los animales y las carretas, para ello se realizará una convocatoria con hora, fecha y lugar para que las personas se acerquen a registrarse según los parámetros establecidos por la normatividad vigente, la cual dispone en el artículo 7º los requisitos mínimos que deberán tener los beneficiarios de la sustitución de los vehículos de tracción animal a saber:

"a) Estar en circulación y desempeñando un oficio en el vehículo de tracción animal por más de un (1) año previo a la sanción de la presente ley. Esta información debe ser suficientemente verificada y probada.

b) Contar con un animal equino o mular, una carreta de un (1) eje y dos (2) ruedas o dos (2) ejes y cuatro (4) ruedas para transporte de carga o pasajeros, que sea de su propiedad.

c) Una vez el vehículo de tracción animal haya cumplido con los requisitos estipulados en esta ley para su ingreso en el programa de sustitución y con el propósito de contribuir con su bienestar y salud del equino, durante el tiempo de proceso de sustitución, el propietario velará porque el equino esté en buenas condiciones físicas y de salud, comprobable mediante certificación sanitaria realizada cada seis meses y realizada por un profesional médico veterinario o médico veterinario zootecnista, designado por la autoridad ambiental competente. Las administraciones municipales serán responsables de hacer un seguimiento anual después del proceso de sustitución que busque el bienestar del equino

d) La sustitución se realizará para quienes estén registrados ante la autoridad de tránsito correspondiente o la respectiva alcaldía, y tendrán prioridad quienes cuenten con la mayor antigüedad del registro.

e) Las autoridades de tránsito territoriales tramitarán a los beneficiarios de la sustitución por vehículo automotor, la licencia de conducción una vez cumplidos los requisitos establecidos para la obtención de la misma, de acuerdo a lo estipulado por la Ley 769 de 2002, en caso de no poseerla.

f) En caso de muerte del titular o dueño del vehículo de tracción animal, el beneficio de la sustitución podrá ser remplazado por el cónyuge, compañero o compañera permanente o los hijos que hubieren participado en la actividad que realizaba el vehículo de tracción animal.

g) En caso de hurto o muerte del equino del vehículo de tracción animal, para poder continuar con el proceso de sustitución, siempre y cuando se compruebe que sucedió por hechos ajenos a la culpa del conductor o dueño"

DECRETO No. **126**
(Del **10 MAY 2023**)

POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA DECISIÓN JUDICIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que en su artículo 7° (literal c) la Ley 2138 de 2021 establece que:

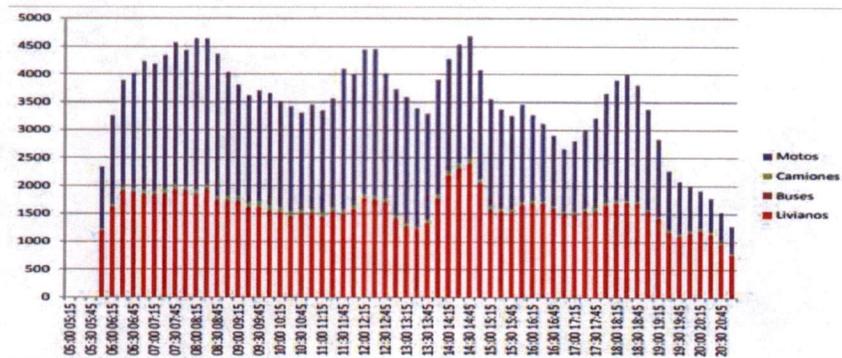
“ Una vez el vehículo de tracción animal haya cumplido con los requisitos estipulados en esta ley para su ingreso en el programa de sustitución y con el propósito de contribuir con su bienestar y salud del equino, durante el tiempo de proceso de sustitución, el propietario velará porque el equino esté en buenas condiciones físicas y de salud, comprobable mediante certificación sanitaria realizada cada seis meses y realizada por un profesional médico veterinario o médico veterinario zootecnista, designado por la autoridad ambiental competente. Las administraciones municipales serán responsables de hacer un seguimiento anual después del proceso de sustitución que busque el bienestar del equino”

Que en sentencia del quince (15) de junio de 2021, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Santa Marta, adopto decisión de fondo dentro de la Acción Popular de radicado 47-001-3333-001-2017-00333-00, ordenando a la Alcaldesa Distrital reglamentar mediante decreto el tránsito de los vehículos de tracción animal en la ciudad, atendiendo las siguientes especificaciones:

“... (a) Que todos los vehículos de tracción animal que a la fecha de expedición de ese decreto transiten en la ciudad de Santa Marta deberán ser registrados por su propietario ante la Secretaría de Tránsito o la que haga sus veces, dentro de los dos (2) meses siguientes; b) Que al finalizar dicho registro se congelará el mismo; c) El horario de circulación de los vehículos de tracción animal y los lugares por donde no podrán circular; d) Lo relacionado con el trato que deben recibir los animales utilizados para ese tipo de transporte.

Que es deber de la Administración Distrital y particularmente de la autoridad de tránsito y transporte, garantizar una adecuada movilidad en el Distrito de Santa Marta para prevenir problemas de salud pública y ambiental, dado el alto flujo vehicular en horas pico, que van desde las franjas de 6:00 am a 9:00 am – 11:00 am a 1:00 pm – 5:00 pm a 7:30 pm, además de adoptar las medidas necesarias temporales que conlleven al mejoramiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas, con el fin de disminuir los índices de accidentalidad. Medidas que deben obedecer a los principios de necesidad, eficiencia, proporcionalidad y racionalidad.

Que según estudio realizado por la Secretaría de Movilidad Multimodal y sostenible del Distrito de Santa Marta sobre el aforo y tránsito vehicular en una de las vías principales como lo es la Av. Del Ferrocarril, se determinó que los volúmenes vehiculares que a continuación se presentan a manera de histogramas correspondientes para día hábil y la composición vehicular de la intersección aforada.



ul

o

POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA DECISIÓN JUDICIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que, para la intersección aforada, el periodo pico se presenta en horas de la mañana y también presenta unos picos hacia el mediodía, se observa que el periodo pico se presenta entre 7:15 am a 8:15 am, con un total de 4.645 vehículos mixtos. De manera general a lo largo del día.

Que el comportamiento es homogéneo con volúmenes superiores a los 2.500 vehículos aforado. De manera complementaria se realizó el análisis de la composición vehicular para los volúmenes vehiculares aforados en el día, y se discriminaron por sentido. En la siguiente imagen se aprecia el componente importante entre vehículos livianos y motocicletas teniendo para el sentido norte-sur un 54% de livianos y un 44% de motocicletas y para el sentido sur-norte un 40% de livianos y un 58% de motocicletas.

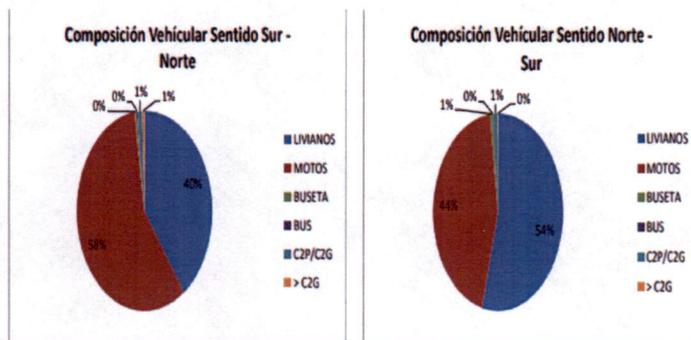


Ilustración 15 Composición vehicular Hora pico - Día Típico

Que la presencia de vehículos de tracción animal en las vías principales y/o arterias de la ciudad, impiden el libre goce y disfrute del espacio público a la ciudadanía en general, situación que se ha convertido en un problema de movilidad y seguridad vial en la ciudad.

Que en cumplimiento de la orden judicial (Acción Popular radicado 47-001-3333-001-2017-00333-00) se hace necesario regular la circulación de los vehículos de tracción animal en el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, ya que en las vías principales y arterias del Distrito de Santa Marta se vienen presentando altos niveles de congestión vehicular, además del aparcamiento y/o estacionamiento irregular de este medio de transporte.

Que mediante el Acuerdo No. 024 del 2014 se adoptó la política pública de protección animal, la cual tiene como finalidad la protección, el cuidado y la salud de los animales en el Distrito de Santa Marta.

Que de acuerdo a la "Política Pública Distrital de Protección, Solidaridad y Bienestar Animal 2018-2043", se entiende protección animal como: "trato respetuoso hacia los animales, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, erradicación del cautiverio, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia y trato cruel."

Que tanto la doctrina como la jurisprudencia consideran que "La ejecución de las sentencias es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado social y democrático de Derecho (CP art. 1) que se traduce en la final sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía por parte de uno de los órganos del poder público constituye un grave atentado al Estado de Derecho".

DECRETO No. 126
(Del 10 MAY 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA DECISIÓN JUDICIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que sobre el particular, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que *“incumplir la orden dada por el juez constitucional es una conducta de suma gravedad, porque (i) prolonga la vulneración o amenaza de un derecho fundamental tutelado y (ii) constituye un nuevo agravio frente a los derechos fundamentales a un debido proceso y de acceso a la justicia.”*

Que con base en lo expuesto, la Alcadesa del Distrito de Santa Marta considera que la administración debe dar cumplimiento a sentencia proferida dentro del trámite en la Acción Popular con radicado 47-001-3333-001-2017-00333-00, toda vez que desatender una desión judicial puede generarle consecuencias judiciales, económicas e incluso penales.

En mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Dese cumplimiento a la decisión judicial emitida el 15 de julio de 2021 por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Santa Marta, dentro el radicado 47-001-3333-001-2017-00333-00; en consecuencia, ordénese a la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible del Distrito de Santa Marta que en un término no superior a dos (2) meses siguientes de la expedición del presente acto administrativo, proceda a realizar el censo y registro de los propietarios y conductores de los vehículos de tracción animal que transiten por el Distrito de Santa Marta.

Parágrafo: Deléguese en la Secretaría de Movilidad para que, de conformidad con lo establecido en la Ley 2138 del 2021 y demás disposiciones que regulen la materia, proceda a la expedición de los actos administrativos que resulten necesarios para la realización del censo y registro de los propietarios y conductores de los vehículos de tracción animal que transitan en el Distrito de Santa Marta

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese a la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible del Distrito de Santa Marta, que al finalizar el registro de que trata el artículo primero del presente decreto anterior proceda, mediante acto administrativo, a congelar el registro de los propietarios y conductores de los vehículos de tracción animal que transitan en el Distrito de Santa Marta.

ARTICULO TERCERO: Los vehículos de tracción animal no podrán circular en las vías principales y de amplia circulación vehicular del Distrito de Santa Marta, exceptúese los corredores viales de la zona norte después de la troncal del caribe.

Parágrafo: Exhórtese a la autoridades nacionales y departamentales a regular el tránsito de vehículos de tracción animal por vías nacionales y departamentales circundantes, vecinas, adyacentes o contiguas al Distrito de Santa Marta tales como la vía alterna y la troncal del caribe, entre otras.

ARTICULO CUARTO: En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Tercero del presente acto administrativo, establézcase como horarios de circulación de los vehículos de tracción animal en el Distrito de Santa Marta el periodo de tiempo comprendido entre las 9:00 y las 11:00 am y entre la 1:00 y las 4:00 pm.

ARTICULO QUINTO: Los propietarios y conductores de vehículos de tracción animal que transitan por el Distrito de Santa Marta deberán velar por el bienestar de los

DECRETO No. 126
(Del 10 MAY 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA DECISIÓN JUDICIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

equinos conforme a lo regulado en la Política Pública Distrital de Protección, Solidaridad y Bienestar Animal 2018-2043

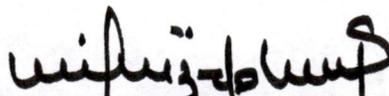
PARÁGRAFO. - Todo vehículo de tracción animal que transite por el Distrito de Santa Marta deberá estar provisto de pala y balde para recoger los residuos fisiológicos de los equinos, evitando problemas de salud pública.

ARTÍCULO SEXTO: Para lo de su competencia y fines pertinentes remítase copias de este Decreto al Comandante del Departamento de la Policía del Magdalena, al Comandante de la Policía Metropolitana de Santa Marta, al Jefe de la Seccional de Tránsito y Transporte del Magdalena, al Jefe Seccional de Tránsito y Transporte MESAN, a la Dirección Jurídica Distrital y al Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Santa Marta y a la Gobernación del Departamento del Magdalena. La Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible deberá adelantar la divulgación de este Decreto por medios masivos de comunicación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Decreto rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural, e Histórico de Santa Marta a los 10 MAY 2023


VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

Revisó: Omar Leonardo Segura Caicedo, Director Jurídico Distrital 

Revisó: Ernesto Mario Castro Coronado Secretario de Movilidad 

Revisó: Jazmín Sánchez Bozón, Directora de Servicios de Movilidad 

Proyectó: Laura Marcela Campo Ariza- abogada externa de la Secretaría de Movilidad 